MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 2 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL **ESTUDIO, DOCUMENTOS DEFINITIVOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SI-020-2026-HOMIL** CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE MEDIOS DE CONTRASTE PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA Y ESTUDIOS ESPECIALES ENTRE OTROS".**

El comité técnico y económico, proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el proveedor dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: G&C MEDICALS S.A.S

Observación N° 1

OBSERVACIÓN N° 1 – ESPECIFICACIÓN RESTRICTIVA DEL MEDIO DE CONTRASTE HEPATOESPECÍFICO (LOTE N° 2, CÓDIGO 1033610031-BSC)

1.1. Descripción del hallazgo

El pliego de condiciones identifica en el Lote N° 2, código interno 1033610031-BSC, el producto denominado "Gadoxetato de Disodio (Hepatoespecífico)", con concentración X 0.25M y presentación en jeringa de 10 ml, señalando como especificación técnica adicional la palabra "Hepatoespecífico".

1.2. Fundamento de la observación

La denominación "Gadoxetato de Disodio" corresponde a un principio activo específico con captación hepatocelular característica, cuya única referencia comercial ampliamente disponible en el mercado colombiano es Primovist® (Bayer AG). Esta especificación, tal como está redactada, restringe la participación a un único proveedor, lo cual contraviene los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

1.3. Análisis técnico sobre alternativas disponibles en el mercado

En el mercado colombiano existen otros medios de contraste con indicación hepática, entre ellos el Gadobenato de Dimeglumina (Clariscan®, GE HealthCare; MultiHance®, Bracco), el cual cuenta con una fase de distribución extracelular que permite la evaluación de tumores, lesiones focales, quistes, metástasis, masas y nódulos hepáticos, tal como lo señala el comentario técnico registrado en el expediente del proceso.

Sin embargo, GYC Medicals SAS reconoce que la utilización del Gadobenato de Dimeglumina en contextos de evaluación hepática se da a nivel extracelular y no mediante captación hepatocelular

específica, lo cual constituye una diferencia clínica y farmacológica relevante respecto al Gadoxetato de Disodio. En consecuencia, si bien podría argumentarse que dicho contraste tiene indicación hepática, probablemente no satisfaría los requerimientos clínicos del Hospital Militar Central en aquellos estudios donde se requiere precisamente la fase hepatobiliar que caracteriza al Gadoxetato de Disodio.
Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que el pliego identifica de manera expresa el principio activo requerido, lo que determina con claridad que la intención de la entidad es adquirir un producto con captación hepatocelular específica, cerrando técnicamente la posibilidad de sustituirlo por otro medio de contraste con mecanismo de acción diferente.

1.4. Solicitud a la entidad
Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante que, en aras de la transparencia y pluralidad de oferentes, indique en los estudios previos y en el pliego definitivo si existe justificación clínica documentada que sustente la exigencia específica del Gadoxetato de Disodio como principio activo, o si, por el contrario, es posible admitir otros medios de contraste con indicación hepática que satisfagan las necesidades diagnósticas del Hospital Militar Central, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación presentada, **no acepta** la observación. En referencia al producto, 1033610031-BSC -Gadoxetato de Disodio (Hepato Específico), por protocolo institucional y de calidad, se usa este producto, toda vez que A diferencia de los contrastes convencionales, el gadoxetato es captado por los **hepatocitos funcionales** (células del hígado) y posteriormente se elimina en parte por la bilis. Esto permite obtener una fase llamada **hepatobiliar**

Observación N° 2

OBSERVACIÓN N° 2 – APOYO TECNOLÓGICO: INYECTOR DUAL – AUSENCIA DE REQUISITO DE AÑO DE FABRICACIÓN

2.1. Descripción del hallazgo
El pliego de condiciones establece como apoyo tecnológico la entrega de un inyector dual de última tecnología para resonancia magnética, señalando características generales como sistema dual para administración independiente y/o secuencial de contraste y solución salina, programación avanzada de protocolos de inyección, y control automático de flujo y presión.

2.2. Fundamento de la observación
Si bien el pliego señala que el equipo debe ser de "última tecnología", no establece un criterio objetivo y verificable que garantice que el inyector entregado sea un equipo nuevo y de reciente manufactura. La ausencia de un requisito explícito sobre el año de fabricación abre la posibilidad de que el proponente entregue equipos con varios años de antigüedad que, aunque funcionales, no correspondan al estándar tecnológico actual ni a la vida útil esperada para la duración del contrato.

2.3. Solicitud a la entidad

Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante adicionar en las especificaciones técnicas del apoyo tecnológico la siguiente condición:

> *"El inyector dual ofertado deberá tener año de fabricación no anterior al año 2025, lo cual deberá ser acreditado mediante certificación del fabricante o distribuidor autorizado al momento de la entrega."*

Esta condición garantiza que el Hospital Militar Central reciba un equipo con tecnología vigente, soporte técnico activo del fabricante, disponibilidad de repuestos durante la vigencia del contrato, y condiciones óptimas de seguridad y desempeño clínico para los pacientes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación presentada, **no se acepta** la observación, toda vez que en el estudio previo se encuentra establecido Nota: Para los inyectores se debe anexar la declaración de importación y Registro Registro INVIMA vigente con fecha de levante no mayor a (36) meses).

Observación N° 3

OBSERVACIÓN N° 3 – REQUISITOS DE INTEROPERABILIDAD E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA DEL INYECTOR DUAL: EXIGENCIAS RESTRICTIVAS Y ACCESORIAS A LA FUNCIÓN CLÍNICA PRINCIPAL

3.1. Descripción del hallazgo

El pliego de condiciones incluye, dentro de las especificaciones técnicas del apoyo tecnológico (inyector dual para resonancia magnética), los siguientes requisitos:

- Registro automático de parámetros de inyección en la historia clínica.
- Cumplimiento de estándares de interoperabilidad (HL7, DICOM, u otros aplicables).
- La integración tecnológica como requisito indispensable para garantizar la correcta gestión de la información clínica y la optimización de los procesos institucionales.

3.2. Fundamento de la observación

Los tres requisitos descritos no corresponden a características propias de la función clínica esencial del inyector dual, que es la administración precisa y controlada de medios de contraste en estudios diagnósticos de resonancia magnética. Se trata de funcionalidades accesorias de conectividad e integración de sistemas de información hospitalaria, cuya exigencia en el pliego genera las siguientes consecuencias:

- Restricción injustificada de la participación: la mayoría de los inyectores de contraste disponibles en el mercado colombiano con probada trayectoria clínica no cuentan con módulos nativos de integración HL7/DICOM ni con registro automático en historia clínica, dado que estas funcionalidades dependen de la infraestructura del sistema de información hospitalaria (HIS/RIS) de cada institución y no del equipo en sí.
- Confusión entre requisito del equipo y requisito del sistema: la integración HL7/DICOM es una característica del ecosistema tecnológico institucional, no exclusivamente del inyector. Exigirla como condición del equipo traslada al proponente una responsabilidad que corresponde a la compatibilidad entre sistemas, la cual debe ser gestionada por el área de tecnología del hospital.

- Vulneración del principio de pluralidad de oferentes: al establecer como indispensable una funcionalidad de integración que solo poseen equipos de determinadas marcas con soluciones propietarias de conectividad, se favorece de facto a un número reducido de fabricantes, en contravía de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3.3. Idoneidad técnica del equipo ofertado

GYC Medicals SAS cuenta con inyectores duales para resonancia magnética que cumplen plenamente con las características técnicas esenciales establecidas en el pliego: sistema dual para administración independiente y/o secuencial de contraste y solución salina, programación avanzada de protocolos de inyección, control automático de flujo y presión, y año de fabricación correspondiente a tecnología vigente. La única razón por la cual dichos equipos no pueden participar en el presente proceso es la inclusión de los requisitos de interoperabilidad cuestionados en esta observación, los cuales no guardan relación directa con la seguridad, eficacia ni desempeño clínico del inyector.

3.4. Solicitud a la entidad

Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante:

- Eliminar del pliego de condiciones los requisitos de registro automático de parámetros de inyección en la historia clínica, cumplimiento de estándares HL7/DICOM y la condición de integración tecnológica como requisito indispensable, por tratarse de exigencias accesorias que restringen la participación sin ser determinantes para la calidad clínica del servicio.
- En caso de que la entidad considere que dichas funcionalidades son necesarias para su operación institucional, se solicita que sean redefinidas como características deseables o como un componente separado de integración de sistemas, evaluado de forma independiente al inyector de contraste, permitiendo así la participación de un mayor número de proponentes con equipos técnicamente idóneos.
-

Las presentes observaciones se formula con el propósito de contribuir a un proceso de selección más competitivo, transparente y alineado con los principios de la contratación pública colombiana, garantizando al Hospital Militar Central las mejores condiciones técnicas y económicas disponibles en el mercado.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación presentada, **no se acepta** la observación, se mantiene como se encuentra en el estudio previo definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: G&C MEDICALS S.A.S

Observación N° 1

OBSERVACIÓN – ESPECIFICACIÓN ÚNICA DE MEDIO DE CONTRASTE PARA RESONANCIA MAGNÉTICA: PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN CONFIORME A LA NECESIDAD CLÍNICA

1. Descripción del hallazgo

El pliego de condiciones establece como único medio de contraste para la totalidad de los estudios de resonancia magnética (MRI) con contraste un agente hepatoespecífico (Gadoxetato de Disodio, código 1033610031-BSC), sin contemplar la posibilidad de que distintos tipos de agentes puedan coexistir de manera complementaria dentro del mismo proceso, ni distinguir entre las diversas indicaciones clínicas que atiende la institución en dicha modalidad diagnóstica.

2. Fundamento de la observación

GYC Medicals SAS reconoce que los medios de contraste hepatoespecíficos cumplen un papel clínico importante en indicaciones muy particulares, especialmente en pacientes que requieren una caracterización avanzada de lesiones hepáticas y evaluación en fase hepatobiliar. No obstante, este tipo de estudios representa una proporción específica y relativamente limitada dentro del universo de pacientes que ingresan a toma de exámenes de resonancia magnética con contraste en el Hospital Militar Central.

La práctica clínica y la evidencia médica disponible indican que la gran mayoría de los estudios de MRI con contraste corresponde a indicaciones en las que no se requiere la captación hepatocelular específica que caracteriza al Gadoxetato de Disodio. Entre ellas se incluyen, de manera no exhaustiva:

- Estudios neurológicos (cerebro, columna vertebral, nervios periféricos).
- Estudios musculoesqueléticos (articulaciones, tejidos blandos, músculo).
- Estudios cardiovasculares y vasculares.
- Estudios de abdomen y pelvis que no requieren evaluación en fase hepatobiliar.
- Estudios hepáticos dinámicos convencionales en los que la caracterización en fase hepatobiliar no es el objetivo clínico principal.

En todos estos casos, la utilización de un agente hepatoespecífico no aporta valor diagnóstico adicional y genera un costo mayor al erario sin justificación clínica, en contravía del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

3. Alternativa técnica disponible en el mercado

El Gadobenato de Dimeglumina (Clariscan®, GE HealthCare) constituye un medio de contraste extracelular con amplia aplicabilidad en múltiples indicaciones clínicas, que cubre de manera idónea la gran mayoría de los estudios de resonancia magnética con contraste. Su perfil farmacológico permite la evaluación de lesiones en distintas regiones anatómicas, incluyendo estudios hepáticos dinámicos en los que no se requiere una fase hepatobiliar, con seguridad comprobada y eficacia diagnóstica.

Su incorporación al proceso de contratación, de manera complementaria al agente hepatoespecífico, permitiría al Hospital Militar Central contar con la herramienta diagnóstica adecuada para cada tipo de estudio, optimizando el gasto institucional sin comprometer la calidad de la atención.

4. Solicitud a la entidad

En virtud de lo expuesto, GYC Medicals SAS propone respetuosamente a la entidad contratante que el proceso de licitación contemple una distribución de medios de contraste para resonancia magnética acorde con las necesidades asistenciales reales de la institución, de manera que:

- Los estudios que clínicamente requieran evaluación en fase hepatobiliar sean cubiertos con el agente hepatoespecífico correspondiente.
- El resto de los estudios de resonancia magnética con contraste pueda realizarse con un medio de contraste extracelular de amplio espectro, como el Gadobenato de Dimeglumina (Clariscan®), permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes y una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Esta propuesta no busca desconocer la necesidad clínica de contar con un agente hepatoespecífico para las indicaciones que así lo requieren, sino garantizar que la especificación del pliego refleje la diversidad de las necesidades diagnósticas de la institución, promoviendo al mismo tiempo la pluralidad de oferentes y la eficiencia en la gestión contractual.

La presente observación se formula con el propósito de contribuir a un proceso de selección más competitivo, transparente y alineado con los principios de la contratación pública colombiana, garantizando al Hospital Militar Central las mejores condiciones técnicas y económicas disponibles en el mercado.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación presentada, **no se acepta** la observación, se mantiene como se encuentra en el estudio previo definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: AJOVECO SAS

Observación N° 1

- **OBSERVACION No.1**

ESTUDIO PREVIO
8.3.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN FINANCIERA
15.1.1.1 INDICADORES GENERALES
A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, se evalúe la posibilidad de ajustar los rangos exigidos para los indicadores de cobertura de intereses y rentabilidad, o en su defecto, adoptar un mecanismo de ponderación que permita valorar integralmente la capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta las fortalezas comprobadas en liquidez, endeudamiento y trayectoria de cumplimiento contractual.

Solicitamos la posibilidad de:

- El índice de cobertura de interés sea igual o superior a 0,77
- El índice de rentabilidad del Patrimonio sea igual o superior a 0
- El índice de Rentabilidad del activo sea igual o superior a 0

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Económico Estructurador **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en ejercicio de sus facultades y tras realizar una revisión integral de la observación presentada, se permite informar que, en aras de fortalecer los principios constitucionales y legales de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, entiende que la configuración de los indicadores financieros y de capacidad organizacional debe propender por la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando barreras de entrada que no resulten proporcionales al objeto contractual. En consecuencia, y con el fin de asegurar que la Entidad cuente con una base de participación amplia que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, el Comité **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** la observación formulada.

Por otra parte, se rechaza la observación solicitada respecto a permitir indicadores de capacidad organizacional iguales o superiores a cero (0), esta decisión se fundamenta en que los indicadores financieros y de organización no son meros requisitos de forma, sino que constituyen las garantías objetivas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Exigir o aceptar indicadores con un valor de cero (0) anula la función de control del perfil financiero del proponente, elevando exponencialmente el riesgo de incumplimiento, insolvencia o parálisis en la ejecución del proceso. Por lo tanto, con el fin de

salvaguardar los recursos públicos y garantizar la estabilidad del futuro contrato, se ajustan estos indicadores al mínimo aceptable para el comité económico estructurador.

Bajo esta premisa, y con el objetivo de ajustar el pliego de condiciones ajustado a las condiciones del mercado analizadas, se procede a modificar el indicador en cuestión, el cual quedará definido bajo los siguientes parámetros y condiciones:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,78

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		Mayor o igual	0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO		Mayor o igual	0,01

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MYPIME

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CRITERIOS DIFERENCIALES)			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,80

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		Mayor o igual	0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO		Mayor o igual	0,01

Observación N° 2

- **OBSERVACION No.2**

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
APOYO TECNOLOGICO – LOTE N° 1

Solicitamos respetuosamente que los siguientes parámetros de integración con el sistema de información del Hospital Militar Central sean omitidos teniendo en cuenta que solo un competidor en el mercado cuenta con esa posibilidad, evitando así la pluralidad de oferentes y generando un sobrecosto al proceso.

- Registro automático de parámetros de inyección en la historia clínica.
- Trazabilidad del procedimiento.
- Asociación directa con el estudio realizado.
- Cumplimiento de estándares de interoperabilidad (HL7, DICOM u otros aplicables).

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 3

- **OBSERVACION No.3**

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
APOYO TECNOLOGICO – LOTE N° 2

Solicitamos la posibilidad de retirar del lote No.2 el producto: 1033610031BSC Gadoxetato De Disodio (Hepatoespecifico) X Jeringa 10 ml X 0.25M Hepatoespecifico, teniendo en cuenta que solo un oferente tiene la comercialización de este producto en el mercado, lo cual limita la participación y oportunidad de ofertar el Medio De Contraste Para Resonancia Macrocíclico.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 4

- **OBSERVACION No.4**

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
APOYO TECNOLOGICO – LOTE N° 2

Solicitamos respetuosamente que los siguientes parámetros de integración con el sistema de información del Hospital Militar Central sean omitidos teniendo en cuenta que solo un competidor en el mercado cuenta con esa posibilidad, evitando así la pluralidad de oferentes y generando un sobrecosto al proceso.

- Registro automático de parámetros de inyección en la historia clínica.
- Trazabilidad del procedimiento.
- Asociación directa con el estudio realizado.
- Cumplimiento de estándares de interoperabilidad (HL7, DICOM u otros aplicables).

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 5

- **OBSERVACION No.5**

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
APOYO TECNOLOGICO – LOTE N° 3

Solicitamos respetuosamente, si somos adjudicados con este lote, se tenga en cuenta que la presentación comercial, la facturación y el embalaje del producto medio de contraste sulfato de Bario (EZ PAQUE frasco x176 gr) se realiza en cajas de 24 unidades.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 6

- **OBSERVACION No.6**

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
LOTE N° 4

Solicitamos la posibilidad de modificar en el cuadro donde hace referencia a CONCENTRACION, sea VOLUMEN y a su vez se incluya hasta 225 ml.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 7

- **OBSERVACION No.7**

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
2. Garantizar el cambio de aquellos productos que, por razones de carácter científico, requieran el retiro del producto, y por aquellas causas que, por promedios de consumo, no tengan suficiente rotación o se encuentren próximos a vencerse durante el año siguiente a la fecha de entrega de los mismos en el almacén, igualmente, con aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad. Para estos eventos, se debe efectuar el cambio dentro de los cinco (05) días siguientes a la solicitud. Los cambios deben realizarse por otros productos de las mismas características a las ofertadas o por notas crédito equivalente al valor de los bienes objeto del cambio.

Solicitamos respetuosamente que se tome en consideración que AJOVECO S.A.S autoriza a llevar a cabo el cambio de productos durante el año siguiente a la fecha de entrega en el almacén, siempre y cuando dispongan de un período de remanente mínimo de 14 meses para vencimiento. El cambio deberá completarse en un plazo máximo de 5 días hábiles tras la solicitud formal enviada por correo electrónico al ejecutivo comercial correspondiente, el cual debe incluir la siguiente información:

- Fecha de solicitud
- Número de factura
- Cantidad /número lote /fecha de vencimiento
- Justificación de la devolución
- Registro fotográfico del estado del Producto
- Registros de Temperatura, humedad relativa y control de plagas del área desde el día que el cliente ha recibido y almacenado el producto.
- Producto en perfectas condiciones de empaque de origen (empaques primarios (envase etiqueta), secundarios (caja Plegadiza) y terciarios (corrugados), incluyendo insertos según corresponda.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a las observaciones, ya habían sido realizadas en los estudios previos y fueron tenidas en cuenta.

Observación N° 8

- **OBSERVACION No.8**

1.10 PROYECCIÓN PRECIO TECHO, CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL

Solicitamos amablemente se informe la cantidad necesaria a adquirir de los bienes en cada uno de los lotes ya que solo se enuncia x unidad y tampoco se encuentran en la plataforma SECOP II.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. La entidad reitera que para el presente proceso se estableció una tipología contractual por suministro esto es a monto agotable con el presupuesto asignado, dado lo anterior las cantidades serán determinadas en la ejecución del contrato toda vez que las mismas obedecerán a las requerimientos y necesidades de la entidad, en la ejecución del contrato hasta agotar el presupuesto asignado para cada lote, por lo tanto el presupuesto asignado obedece a un análisis del comportamiento histórico de los exámenes realizados, lo cual se encuentra plasmado en los documentos de estudio previo en el apartado 1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, mas sin embargo las cantidades a requerir obedecerán netamente a las necesidades de la entidad de acuerdo a los pacientes y tipologías de procedimientos a realizar de acuerdo a lo anterior las cantidades por lotes y por ítems pueden ser muy variables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: AJOVECO SAS

17/06/2026 2:54:08 PM

Observación N° 1

24

Asunto: Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas – Proceso SI-020-2026-HOMIL

Cordial saludo,

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas dentro del proceso **SI-020-2026-HOMIL**, teniendo en cuenta que el tiempo previsto entre la publicación de las respuestas a las observaciones y la fecha de cierre resulta insuficiente para realizar una evaluación adecuada de las condiciones definitivas del proceso.

Cabe resaltar que, frente a las observaciones realizadas a los estudios previos, la Entidad indicó que estas serían respondidas con la publicación del acto administrativo de apertura. Sin embargo, al momento de emitirse dicha comunicación, el acto de apertura aún no había sido publicado y en la modificación de Adenda No. 1 estipula fecha para el día 11 de junio de 2026.

Adicionalmente, el cronograma prevé la publicación de las respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones el día **18 de junio de 2026 19:00** y la presentación de ofertas el día **22 de junio de 2026 10:00**, otorgando un plazo limitado para analizar las respuestas emitidas, validar internamente el cumplimiento de los requisitos definitivos y obtener las aprobaciones necesarias para determinar nuestra participación y estructurar una propuesta competitiva.

Asimismo, agradecemos que la publicación de respuestas y demás actuaciones relevantes del proceso se realicen, en la medida de lo posible, dentro de horarios hábiles, considerando que los análisis y aprobaciones requeridos involucran diferentes áreas de la compañía y dependen de tiempos efectivos de revisión.

Por lo anterior, y en atención a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, solicitamos respetuosamente evaluar una ampliación razonable del plazo para la presentación de ofertas, permitiendo a los interesados contar con el tiempo necesario para analizar las condiciones definitivas del proceso y preparar adecuadamente sus propuestas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. La entidad se permite aclarar que el cronograma del proceso dispone una fecha de presentación de ofertas para el día 24 de junio de 2026 – 10:00am

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: AJOVECO SAS

18/06/2026 4:59:53 PM

Observación N° 1

OBSERVACIÓN No. 1
PLIEGO DEFINITIVO
8.3.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN FINANCIERA
15.1.1.1 INDICADORES GENERALES
A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA – RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores financieros exigidos para el presente proceso, particularmente los relacionados con la Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, o en su defecto aplicar los **criterios diferenciales para Mipyme en el Sistema de Compras Públicas**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio análisis del sector realizado por la Entidad sobre una muestra de ciento treinta y seis (136) empresas evidencia una amplia dispersión en los resultados financieros del mercado. De acuerdo con la información publicada, la mediana de la cobertura de intereses corresponde a 1,06, mientras que las medianas de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo corresponden a 0,10 y 0,04 respectivamente. Asimismo, dentro de la muestra analizada se identifican múltiples empresas activas del sector con indicadores de rentabilidad negativos o cercanos a cero, lo que demuestra que dichas variables no constituyen necesariamente un factor determinante para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, consideramos que exigir indicadores superiores a los comportamientos reales observados en el mercado pueden restringir la participación de empresas que cuentan con

experiencia, capacidad técnica, capacidad operativa y respaldo comercial suficiente para atender las necesidades de la Entidad, afectando los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.
Es importante señalar que la incorporación de **criterios diferenciales para las Mipymes** no resulta ajena a la práctica contractual de la Entidad, toda vez que este mecanismo fue contemplado en procesos adelantados durante vigencias anteriores, permitiendo una mayor participación de oferentes sin afectar la adecuada ejecución contractual ni los principios de selección objetiva.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la expedición de una **Adenda** mediante la cual se incorporen los criterios diferenciales para las Mipymes previstos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 o, en su defecto, se revisen y ajusten los indicadores financieros habilitantes de la siguiente manera:

- Índice de Cobertura de Intereses: igual o superior a 0,77.
- Índice de Rentabilidad del Patrimonio: igual o superior a 0.
- Índice de Rentabilidad del Activo: igual o superior a 0.

Alternativamente, solicitamos considerar mecanismos que permitan una evaluación integral de la capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta indicadores como liquidez, endeudamiento, experiencia específica y cumplimiento contractual.
De igual forma, considerando que las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados y la eventual expedición de una adenda pueden generar modificaciones o aclaraciones que impacten directamente la estructuración de las propuestas, solicitamos respetuosamente que la Entidad otorgue un plazo adicional de por lo menos **dos (2) días hábiles** para la presentación de ofertas, contados a partir de la publicación de las respuestas definitivas y/o de la adenda correspondiente. Lo anterior permitirá a los potenciales oferentes analizar las condiciones definitivas del proceso, validar internamente el cumplimiento de los requisitos y estructurar propuestas ajustadas a las necesidades de la Entidad.
La presente solicitud se formula en atención a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a su respuesta.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Económico Estructurador **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en ejercicio de sus facultades y tras realizar una revisión integral de la observación presentada, se permite informar que, en aras de fortalecer los principios constitucionales y legales de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, entiende que la configuración de los indicadores financieros y de capacidad organizacional debe propender por la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando barreras de entrada que no resulten proporcionales al objeto contractual. En consecuencia, y con el fin de asegurar que la Entidad cuente con una base de participación amplia que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, el Comité **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** la observación formulada.

Por otra parte, se rechaza la observación solicitada respecto a permitir indicadores de capacidad organizacional iguales o superiores a cero (0),esta decisión se

fundamenta en que los indicadores financieros y de organización no son meros requisitos de forma, sino que constituyen las garantías objetivas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Exigir o aceptar indicadores con un valor de cero (0) anula la función de control del perfil financiero del proponente, elevando exponencialmente el riesgo de incumplimiento, insolvencia o parálisis en la ejecución del proceso. Por lo tanto, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar la estabilidad del futuro contrato, se ajustan estos indicadores al mínimo aceptable para el comité económico estructurador.

Bajo esta premisa, y con el objetivo de ajustar el pliego de condiciones ajustado a las condiciones del mercado analizadas, se procede a modificar el indicador en cuestión, el cual quedará definido bajo los siguientes parámetros y condiciones:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,78

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		Mayor o igual	0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO		Mayor o igual	0,01

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MYPIME

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CRITERIOS DIFERENCIALES)			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,80

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		Mayor o igual	0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO		Mayor o igual	0,01

Finalmente, el comité económico estructurador se permite informar que, si bien la observación hace énfasis en el indicador de razón de cobertura de intereses, no formula una solicitud o requerimiento específico de modificación para el mismo. Por

lo tanto, se determinó mantener las condiciones en los términos estrictamente establecidos en el pliego de condiciones.

Observación N° 2

OBSERVACIÓN No. 2

REQUISITOS HABILITANTES – REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS)

Una vez revisado el Estudio Previo y los documentos del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance y la aplicabilidad del requisito relacionado con el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS**, indicando expresamente el documento, actividad o condición contractual respecto de la cual se exige dicho registro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al **suministro de medios de contraste para la realización de procedimientos de resonancia magnética, tomografía computarizada y estudios especiales**, actividad que, en principio, se relaciona con el suministro de bienes y tecnologías en salud y no necesariamente con la prestación directa de servicios de salud por parte del contratista.

En este sentido, agradecemos precisar si el requisito del REPS aplica exclusivamente para aquellos oferentes que prestan servicios de salud habilitados o si corresponde a una exigencia para todos los participantes del proceso, independientemente de su naturaleza jurídica y actividad económica.

De igual forma, solicitamos informar el fundamento técnico y normativo que sustenta la exigencia de dicho requisito dentro del presente proceso, así como la forma en que será verificado durante la etapa de evaluación.

La presente observación tiene como finalidad garantizar una adecuada comprensión de los requisitos habilitantes y promover la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y comercial para ejecutar el objeto contractual.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. Una vez revisados los requisitos de evaluación dispuestos en el estudio definitivo del proceso SI-020-2026-HOMIL, no se evidencia tal requisito.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: BAYER S.A.

18/06/2026 4:59:53 PM

Observación N° 1

OBSERVACION No. 1

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Nos permitimos referenciar el concepto del Hospital Militar referente a la integración de los inyectores:

LOTE 1 y 2

"La integración tecnológica es un requisito indispensable para garantizar la correcta gestión de la información clínica y la optimización de los procesos institucionales."

INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA SISTEMAS DE INYECCION

"Conectividad RIS/PACS: La integración de los inyectores con los sistemas de información radiológica permite que la dosis exacta inyectada quede registrada automáticamente en la historia clínica electrónica del paciente."

De acuerdo con lo anterior ponemos a su consideración la oportunidad de adquirir la licencia del software WFS + Maverick como lo realizó el Hospital Militar en el contrato de suministro No. 321-2024 donde del valor disponible se adjudicó un monto específico para la compra de las licencias del software para cada uno de los equipos en la modalidad de tomografía y resonancia.

Descripción de beneficios de la licencia:

Automatización de la dosis por paciente, reducción de error de la información al ingreso de los datos, parámetros de inyección, datos de registro de inyección, protocolos individuales por paciente, almacenamiento de protocolos por región, optimización en el protocolo con base en el peso, registro de datos mínimos obligatorios exigidos por calidad, integración sistema de lista de trabajo, registro automatizado de tecnólogos para la trazabilidad de la inyección y errores, integración de RIS/PACS, envío automáticamente PACS y RIS, idioma en español y suscripción por termino de un año.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación 1, no se acepta la observación se mantiene como se encuentra en el estudio previo.

El oferente deberá garantizar que el equipo ofertado dentro de su propuesta permita la integración con el sistema de información dispuesto por el Hospital Militar Central, debiendo contar con las licencias, configuraciones y demás requerimientos técnicos necesarios para tal fin, sin que ello genere costos adicionales para el Hospital Militar Central ni para el contratista encargado del sistema de información institucional.

En referente al segundo y tercer párrafo, se acepta la observación y se realiza el ajuste en el estudio previo.

Observación N° 2

OBSERVACION No. 2

1.12.2 ANÁLISIS INDICADORES FINANCIEROS

15.1.1.1 INDICADORES GENERALES

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Referente al índice de endeudamiento, nos permitimos aclarar que Bayer en este momento no cumple con este indicador debido a que siguiendo los lineamientos y estrategias dadas desde casa matriz, hemos adquirido una deuda que está constituida en su totalidad con una afiliada del grupo Bayer y no con un tercero (Ver carta adjunta). Teniendo en cuenta esto, agradecemos considerar ajustar el rango de evaluación a menor o igual a 0.73 considerando que Bayer tiene la capacidad financiera suficiente.

El indicador de endeudamiento de Bayer S.A. refleja una estructura de financiamiento intragrupo con una compañía afiliada, lo cual no representa un riesgo crediticio real para la ejecución contractual, toda vez que dicha deuda no genera presión de cobro de terceros ni riesgo de insolvencia. Excluir a un oferente con capacidad financiera demostrada y acreditada en contratos previos con esta misma entidad por un indicador que no refleja un riesgo real, constituiría una barrera de acceso injustificada contraria al principio de libre concurrencia.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Económico Estructurador **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, en ejercicio de sus facultades y tras realizar una revisión integral de la observación presentada, se permite informar que, en aras de fortalecer los principios constitucionales y legales de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, entiende que la configuración de los indicadores financieros y de capacidad organizacional debe propender por la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando barreras de entrada que no resulten proporcionales al objeto contractual. En consecuencia, y con el fin de asegurar que la Entidad cuente con una base de participación amplia que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, el Comité ACOGE la observación formulada.

Bajo esta premisa, y con el objetivo de ajustar el pliego de condiciones ajustado a las condiciones del mercado analizadas, se procede a modificar el indicador en cuestión, el cual quedará definido bajo los siguientes parámetros y condiciones:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,78

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MYPIME

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CRITERIOS DIFERENCIALES)			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO		Menor o igual	0,80

Observación N° 3

OBSERVACION No. 3.

CONSUMIBLES APOYO TECNOLÓGICO HASTA TÉRMINO DE EXISTENCIA DE MEDIO DE CONTRASTE.) LOTE N° 1 y 2

Amablemente solicitamos definir la cantidad requerida mensualmente de cada uno de los consumibles descritos en cada uno de los lotes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico Estructurador se permite comunicar al oferente que con referencia a la observación presentada, se encuentra establecido en el numeral 4.1.1.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 17. *Entregar de manera oportuna los insumos requeridos (contrastes, apoyos tecnológicos o consumibles), en un tiempo no mayor a 120 horas hábiles posteriores a la solicitud del supervisor del contrato realizada mediante correo electrónico.*

Observación N° 4

Del documento Resolución No. 0472 Apertura SI-020-2026-HOMIL

OBSERVACION No. 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DE 16-06-2026

Teniendo en cuenta que en esta resolución se indica que se limita parcialmente la convocatoria a MYPIMES para los lotes 2,3 y 4, agradecemos considerar la participación de Bayer S.A teniendo en cuenta que tenemos la capacidad de cumplir con los requerimientos de los dos productos requeridos y las características del apoyo tecnológico estipulado en el Estudio definitivo para el Lote 2.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la importancia para el Hospital Militar la realización de estudios hepatoespecíficos como el diagnóstico de carcinoma hepatocelurar y lesiones hepáticas con un diámetro<1cm, es importante considerar que Bayer cuenta el medio de contraste a base de gadolinio hepatoespecifico con doble eliminación renal y biliar, único en el mercado Colombiano para la evaluación de este tipo de estudios.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, la limitación de la convocatoria a MIPYME debe evaluarse a la luz de la pluralidad efectiva de oferentes en el mercado específico del objeto contractual. Limitar este lote a MIPYME sin que exista una MIPYME con la capacidad de suministrar dicho producto podría resultar en la declaratoria de desierto del proceso para el ítem específico, en detrimento del interés superior de los pacientes del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. La entidad no contemplo excepciones adicionales para las condiciones de selección del presente proceso de selección, de igual manera, conforme al acto administrativo de apertura debidamente motivado, se mantiene dicha limitación en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Observación N° 5

OBSERVACIÓN NO. 5

RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DE 16-06-2026

El pliego de condiciones no establece un plazo fijo para la subsanación de documentos, indicando únicamente que se otorgará al oferente el término "que le señale para el efecto" la Entidad. Solicitamos respetuosamente que se fije un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para la subsanación de documentos no sustanciales, conforme a las buenas prácticas contractuales y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar seguridad jurídica y previsibilidad para los oferentes en la preparación de sus propuestas.

Agradecemos se sirvan considerar las solicitudes de aclaración y/o modificaciones aquí presentadas.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El comité jurídico se permite aclarar que el cronograma del proceso se encuentra dispuesto en plataforma SECOP II, publico para todos los interesados, en donde se indica la fecha para la etapa indicada en la observación.

Elaboró:

Fabián Andrés Oviedo Ocampo
Área Gestión Contratos
Comité Económico estructurador

SV. Andru Alexis Gómez Montealegre
Suboficial en Comisión Administrativa y Permanente
Servicio de Imágenes Diagnosticas
Comité Técnico estructurador